

## **LEY DEPARTAMENTAL N° 208**

*del 5 de mayo de 2017*

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,**  
*Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:*

### **LEY DEPARTAMENTAL DE “ATRACCIÓN A LA INVERSIÓN E INCENTIVOS A LOS SECTORES INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y MANUFACTURERO, A ESTABLECERSE EN LOS PARQUES INDUSTRIALES DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

**ARTICULO 1° (Objeto).**- *La presente Ley tiene como objeto atraer inversiones sean estas Departamentales, Nacionales y Extranjeras a través de la constitución de Servicios Industriales que permitan establecer incentivos al Sector Industrial que se establezca dentro de los Parques Industriales legalmente constituidos en el Departamento de Tarija.*

**ARTICULO 2° (Del alcance).**- *Los incentivos establecidos en la presente Ley son aplicables a todas las Empresas Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, Grandes, Medianas, Pequeñas y Micro Empresas que realicen sus inversiones en los Parques Industriales en el Departamento de Tarija*

**ARTICULO 3° (Finalidades).**- *La presente Ley tiene por finalidades:*

- a. *Atraer nuevas inversiones;*
- b. *Brindar facilidades económicas a las Industrias que decidan invertir en el Departamento de Tarija.*
- c. *Propiciar el reordenamiento Industrial;*
- d. *Fortalecer e impulsar a la Industria Productiva;*
- e. *Promover el desarrollo Industrial, Comercial, Agroindustrial y Servicios.*
- f. *Generar empleo.*

**ARTICULO 4° (Incentivos).**- *El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de las instancias correspondientes gestionara y conforme a normativa vigente deberá crear incentivos para los emprendimiento Empresariales de los Parques Industriales del Departamento de Tarija, otorgándoles competitividad y ventajas comparativas generando mínimamente los siguientes incentivos:*

- a. *Gas natural para las Industrias con tarifas mínimas.*
- b. *Energía eléctrica para las Industrias con tarifas mínimas.*
- c. *Servicios de agua potable industriales con tarifas mínimas.*
- d. *Financiamiento para la pre-inversión.*
- e. *Financiamiento de capital para las Industrias.*
- f. *Aporte de financiamiento a las Empresas Públicas no Estatales.*

**ARTICULO 5° (Instrumentos y acciones).**- *A efecto de la debida aplicación de la presente Ley se encomienda y autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las instancias y mecanismos correspondientes asumir todas las gestiones y acciones necesarias ante los entes reguladores y legislativos, a efecto de dar viabilidad a los incentivos, establecidos en la presente Ley.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL UNICA.** El Órgano Ejecutivo Departamental Reglamentara la presente Ley en coordinación con los Sectores involucrados en el plazo de 120 días.

*Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los Veinte días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete Años.*

*Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.*

*Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.*

**Por Tanto:** La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

*Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.*

**Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**



ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
AUTONOMO DE TARIJA